



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 37383/2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Prof. Dra. MARTHA MARGARITA JUAREZ OBEYD, DNI 6.162.381, interpone recurso de reconsideración en contra de la RHCS nro. 1392/11 por la que se hace lugar a lo propuesto por la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución nro. 893/11 y, en consecuencia, no renovar la designación por concurso de la Méd. MARTHA MARGARITA JUAREZ OBEYD, legajo 38041, en el cargo de Profesora Asistente con dedicación simple en la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna N° 4 -Hospital Misericordia de la Facultad de Ciencias Médicas; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 49511 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración intentado por la Prof. Dra. MARTHA MARGARITA JUAREZ OBEYD, DNI 6.162.381, en contra de la RHCS nro. 1392/11, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 49511, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

sl
sl


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vice Directora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN NRO:

155



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP: EXP. Nro. 0037383/2009

CORDOBA,

05 MAR 2012

Dictamen N°: 49511

Ref.: Solicitud de Evaluación
Desempeño docente para
Renovación designación por
concurso - ORD. 06/08.-

Sr. Abogado Director:

En las presentes actuaciones, la Profesora Dra. Martha Margarita Juárez Obeid se presenta ante el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas bajo el título "recurrir al superior jerárquico" y ante la Sra. Rectora con nota que titula "Recurso Jerárquico" donde impugna, en definitiva, la Res. H.C.S.1392/11, que resuelve: "ARTICULO 1º: Hacer lugar a lo propuesto por la Facultad de Ciencias Médicas en su Res. No. 893/11 y, en consecuencia, no renovar la designación por concurso de la médica Martha Margarita Juárez Obeid, Leg. 38.041, en el cargo de profesor asistente con dedicación simple, en la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna No. 4 - Hospital Misericordia de la Facultad de Ciencias Médicas..." (ver fs. 100/102 a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad).-

Previamente debo decir, que conforme el Estatuto de esta Universidad, art. 15 inc. 20, corresponde al H.C.S. resolver en ultima instancia las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Directivos, es decir, que en autos con la Res. H.C.S. 1392/11 se ha agotado la vía administrativa.-

En efecto, la Res. H.C.S. No. 1392/11, pone fin a la evaluación docente efectuada a la recurrente.-

Sin embargo, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración es esencialmente optativo y teniendo en cuenta el principio de informalismo que rige en materia administrativa corresponde otorgar, a las presentaciones de la mencionada docente, el

carácter de recurso de reconsideración en contra de la resolución H.C.S. 1392/11.-

Así las cosas, observo que desde el punto de vista formal ha sido interpuesto, el recurso de reconsideración, en tiempo y forma, correspondiendo admitirlo desde tal aspecto y analizarlo desde el punto de vista sustancial.-

Entrando a analizar los fundamentos del recurso de reconsideración, debo señalar:

Que a fs. 86 luce notificación, a la docente Dra. Juárez Obeid, del dictamen del Comité Evaluador con la calificación de No Satisfactorio, con fecha 11 de agosto de 2011, con indicación de los recursos que tenía a su alcance, dejando de usar su derecho a impugnación que establece el artículo 17 de la O.H.C.S. 06/08.

No habiendo utilizado la vía impugnativa en aquella instancia, es imposible su tratamiento en esta oportunidad, de lo contrario, los plazos y remedios recursivos instrumentados a fin que el H.C.S. como última instancia administrativa resuelva en consecuencia serían inútiles.-

Desde otro costado solo se advierte una mera discrepancia con lo resuelto pero no logra rebatir los fundamentos del dictamen del Comité Evaluador que ameriten la revisión que solicita, ni agrega nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada.-

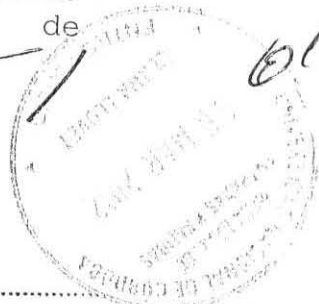
Por todo lo expuesto y trasuntando el recurso intentado una mera discrepancia con lo resuelto por el H.C.S. y cuyos fundamentos no lograr rebatir lo decidido, de compartirse el criterio, podrá el H.C.S. dictar resolución rechazando el recurso de reconsideración intentado.-

ASI DICTAMINO.-

FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GUAYANIDAD NACIONAL DE CERDOSA

05 MAR 2012

de 20.....



dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas

conclusiones comparto, nace a sus efectos.

sus efectos.-

ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Sec. Gral.
[Handwritten signature]

11:23
0106